

XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

LAS OPINIONES CONSULTIVAS EN EL PROTOCOLO DE OLIVOS. MERCOSUR Y LAS CUESTIONES PREJUDICIALES EN LA UE

Balderrama, Ruth M. I.

ruthmivonneb@gmail.com

RESUMEN

El Protocolo de Olivos determina que Los Estados Partes del Mercosur, los cuales, deben actuar en forma conjunta, pueden solicitar Opiniones Consultivas, también pueden solicitar O.C., los Órganos con Capacidad de Decisión, como son, el CMC (Consejo Mercado Común), el GMC (Grupo Mercado Común) y la CCM (Comisión de Comercio del Mercosur). Se puede corroborar cuál es el objeto de las solicitudes: "Cualquier cuestión jurídica comprendida en el Tratado de Asunción, las Decisiones del CMC, las Resoluciones del GMC y las Directivas de la CCM, es muy específica y determinante la Norma, pues el objetivo del TPR, no es otro que el de brindar respuesta a los Estados Parte, frente a las dudas que pueden surgir en el Mercosur.

PALABRAS CLAVES

Normas, Disposiciones, Tribunal.

INTRODUCCIÓN

El 6 de octubre de 1982, el tribunal Judicial de Luxemburgo emite la Sentencia para la UE, en la cual determina: "Cualquier Órgano Jurisdiccional de un Estado Miembro, puede solicitar al Tribunal la interpretación de una norma de derecho comunitario contenida en los Tratados o en una disposición de derecho derivado, si lo considera necesario para resolver un litigio del que está conociendo. Los órganos jurisdiccionales nacionales cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de derecho interno, están obligados a someter al Tribunal de Justicia las cuestiones de interpretación que se le planteen, salvo cuando exista una Jurisprudencia en la materia o cuando la manera correcta de aplicar la norma comunitaria sea de todo punto evidente".

En el presente trabajo se analizan los dos sistemas que se encuentran en vigencia, el de las Opiniones consultivas en el Mercosur y el de las Cuestiones prejudiciales en la UE, analizando las ventajas e inconvenientes que uno u otro

procedimiento plantea a la integración regional y al sistema de solución de controversias en particular.

MÉTODOS

Se estudia, se analiza y se tienen en cuenta, los trabajos pertinentes que la Doctrina viene desarrollando en el campo de la Integración Regional del Mercosur.

En cuanto a la Metodología, se emplean los métodos propios de las ciencias sociales y jurídicas, el método deductivo- inductivo. El método lógico deductivo que se basa en la racionalización de la satisfacción de las necesidades de organización y de regulación de un grupo social, que habilita a un análisis normativo institucional, y el empírico inductivo que se encuentra relacionado a una fundamentación sociológica, a la percepción de un hecho social, favoreciendo la identificación de las normas mediante la observación de la efectiva vigencia de su funcionamiento en la práctica, desprovista de cualquier concepción

ideológica o doctrinal. Ambos métodos serán combinados con el método histórico, por ser el que mejor provee los antecedentes que explican el comportamiento actual

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En 1982 surge la obligación para los Jueces de la UE, cualquiera sea su jerarquía, requerir directamente, como cuestión prejudicial, una Opinión al Tribunal de Justicia de Luxemburgo cuando exista una duda sobre la aplicación del Derecho Comunitario, esté ésta contenida en los T. F (D. como fruto), o puede estar comprendido en una disposición, (D. como fuente). Para dar un poco de luz a la cuestión que se plantea, es necesario no perder de vista, como se crea el D.C., mencionado ut-supra y cómo funcionan los caracteres del mismo, para comprender los dos momentos diferentes en que se aplican las normas supranacionales, estas normas supranacionales tienen carácter directo, es decir la norma genera derecho y obligaciones para los Estados Parte y para los particulares, quienes tienen a su vez, la facultad de exigir el cumplimiento y aplicación de la norma comunitaria ante sus Jueces Nacionales; tiene carácter inmediato o automático, la norma no requiere de un acto de recepción al derecho interno para ser obligatoria, es per-se obligatoria y por último la norma debe ser aplicada por los Jueces Nacionales de cada Estado Miembro, el Juez Nacional de cada E.M. es el primer J. C., está obligado a conocer y aplicar la Norma Comunitaria. El propósito de la cuestión prejudicial en la UE es la de marcar las acciones comunes que deben tener en cuenta los Jueces y tribunales Nacionales, cuando están interpretando y aplicando el D.C. El Jurista Europeo, Alonso García R. (2014): El procedimiento "Permite así, en primer lugar, enmarcar toda la validez de todo el D.D. generado por el aparato político del sistema comunitario, en segundo lugar, permite a través de la intervención del TJCE su interpretación uniforme, a respetar por los órganos

jurisdiccionales de todos los Estados miembros" (p. 221)

Lo más trascendente que surge como interpretación de la Cuestión prejudicial en la UE, es que los J. N. de Europa, independientemente de su jerarquía, pueden en forma directa solicitar una O. C. ante el T.J.C.E., como cuestión prejudicial, cuando tengan dudas sobre la aplicación del D.C. La Cuestión Prejudicial, al decir de Alonso García ob. Cit. (2014) "no tiene más finalidad en la UE que la de colocar al TJCE "como órgano encargado de enmarcar las pautas comunes a tener en cuenta por los jueces y tribunales nacionales a la hora de velar por la correcta interpretación y aplicación del D.C. extendiendo la "comunidad" alcanzada en la fase de producción normativa a la fase de su ejecución material, en última instancia por los órganos jurisdiccionales de los E. M.". (p.221). Las OC constituyen un mecanismo jurídico necesario a fin de evitar el desgaste jurisdiccional con el procedimiento de solución de controversias cuando es evitable en una instancia previa. Al respecto José Antonio Moreno Ruffinelli. (2012) expresa: "Si bien he sostenido que las controversias son naturales a todo proceso de integración, también debe admitirse que ellas desgastan, a veces innecesariamente, las relaciones de los países envueltos en ella". Sabemos que, desde hace muchos años atrás, existe un proyecto para crear la Corte de Justicia en el Mercosur. Al respecto Martín Cabrera Mirassou (2018): "El propósito del proyecto tiene como finalidad consolidar jurídicamente el proceso de integración, aspecto en el cual el TP.R. y los Arbitrajes Ad-Hoc no han podido lograr".

En este sentido lo que se busca es reemplazar el actual sistema de solución de controversias y, sobre todo el de las O.C. por la Cuestión Prejudicial. Martín Cabrera Moreno Mirassou (2018). Expresa: "Es el mecanismo de cooperación entre la Corte de Justicia y los Jueces del Poder Judicial de los E. M., en el marco del cual la primera responde

las consultas de interpretación y validez de las normas regionales que le cursan los segundos, en el contexto de una causa que se tramita ante la justicia interna y en la cual inciden dichas normas". La Corte tendrá además otras acciones, una de ellas es la Acción de Nulidad, cuyo fundamento expresa el Dr. Alejandro Perotti. (2009): "su ausencia en el actual esquema procesal vigente... abre la posibilidad para que los jueces nacionales, se vean obligados a ejercer el correspondiente control de legalidad de las normas mercosureñas, la falta de la acción de nulidad enfrenta a los jueces internos con la disyuntiva entre anular una norma del bloque o rechazar el ejercicio de la garantía constitucional de acceso a la jurisdicción (P. 200)

Como conclusión se puede afirmar tal como lo expresa Antonio Ruffinelli,(2012): "Será necesario un entendimiento entre las Cortes Superiores de Justicia y el Tribunal Permanente de Revisión, para que las consultas se conviertan -como deben ser- en un instrumento que sirva al derecho comunitario, a su comprensión y aplicación uniformes, como camino para lograr éxitos mayores".

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Balderrama, R. (2016). *La Construcción de Institucionalidad en el Mercosur (Tomo II)*. Los Procesos de Integración Europea y del Mercosur.
- Alonso García, R. (2014). *La cuestión prejudicial europea*. European Inklings (EU).
- Perotti, A. (2009). Elementos básicos para la constitución de un Tribunal de Justicia del Mercosur, en la Reforma institucional del Mercosur: Del diagnóstico a las propuestas, *CEFIR*, (200).
- Moreno Ruffinelli, J. (2012). *Las Opiniones consultivas en el Protocolo de Olivos Mercosur*.
[https://www.mercojuris.com/6367/las-opiniones-](https://www.mercojuris.com/6367/las-opiniones-consultivas-en-el-protocolo-de-olivos-mercotur/)

[consultivas-en-el-protocolo-de-olivos-mercotur/](#)

Cabrera Moreno Mirassou, M. (2018). La Cuestión Prejudicial. Apuntes sobre la creación de una Corte de Justicia para el Mercosur. *Boletín del Departamento de América Latina y El Caribe*, (63).

EJE TEMÁTICO DE LA
COMUNICACIÓN
Procesos y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI
21G002 SGCyT-UNNE -